

9

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PAÍS VASCO**

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**RECURSO DE APELACIÓN N.º 518/2019**

**SENTENCIA NÚMERO 120/2020**

GERMÁN ORS SIMÓN  
PROCURADOR  
C/ Buenos Aires, 5 - 1º  
48001 - BILBAO  
Tel: 94 424 02 31

ILMOS. SRES.  
PRESIDENTE:  
D. LUIS ANGEL GARRIDO BENGOCHEA

MAGISTRADOS:  
D. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ SAIZ  
D<sup>a</sup>. TRINIDAD CUESTA CAMPUZANO

En la Villa de Bilbao, a nueve de marzo de dos mil veinte.

La Sección 3ª de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, compuesta por los/as Ilmos. Sres. antes expresados, ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el recurso de apelación, contra el auto nº 19/2019 de 20 de febrero de 2019, dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Vitoria - Gasteiz, en el recurso contencioso-administrativo número 51/2018, sobre desistimiento con costas.

Son parte:

- **APELANTE:** AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ, representado por el procurador D. GERMÁN ORS SIMÓN y dirigido por el abogado municipal D.

- **APELADO:** representado por el procurador D. LUIS PABLO LÓPEZ-ABADÍA RODRIGO y dirigido por la letrada D<sup>a</sup>. PATRICIA GARRIDO COUREL.

Ha sido Magistrado Ponente el Ilmo. Sr. D. LUIS ANGEL GARRIDO BENGOCHEA.

C O U R E L

### **ANTECEDENTES DE HECHO.-**

**PRIMERO.-** Contra la sentencia identificada en el encabezamiento, se interpuso por AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ recurso de apelación ante esta Sala, suplicando se dictase una resolución mediante la que se estime el presente recurso y declare no haber lugar a la imposición de costas, revocándose el auto impugnado, que dicho recurso cuestiona.

**SEGUNDO.-** El Juzgado admitió a trámite el recurso de apelación, dando traslado al/a las demás partes para que en el plazo común de quince días pudieran formalizar la oposición al mismo, y en su caso, la adhesión a la apelación, verificada la oposición por la apelada, suplicó la desestimación del recurso adverso con expresa imposición de costas a la administración recurrente.

**TERCERO.-** Tramitada la apelación por el Juzgado, y recibidos los autos en la Sala, se designó Magistrado Ponente, y no habiéndose solicitado el recibimiento a prueba, ni la celebración de vista o conclusiones, se señaló para la votación y fallo el día 11/2/2020, en que tuvo lugar la diligencia. Por providencia de fecha 9/1/2020 se acordó oír a las partes por cinco días sobre la posible inadmisibilidad del recurso por no superar la cuantía de 30.000. Verificado por las partes, por providencia de fecha 4/2/20 se señaló para votación y fallo para el día 11/2/2020, quedando los autos conclusos para dictar la resolución procedente.

**CUARTO.-** Se han observado las prescripciones legales en la tramitación del presente recurso de apelación.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.-**

**PRIMERO.-** Que por el Ayuntamiento de Vitoria - Gasteiz se recurre en apelación el auto de 20 de febrero de 2019, dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Vitoria - Gasteiz, sobre desistimiento con costas.

La apelación se centra en la imposición de costas. A través de providencia de 9 de enero de 2020 se acordó oír a las partes sobre si la apelación pudiera ser inadmisibile al no superar la cuantía de 30.000 € exigida para ello.

El Ayuntamiento de Vitoria - Gasteiz considera admisible la apelación y cita autos de la Sección 1ª de esta Sala.

La parte apelada entiende que la apelación es inadmisibile.

**SEGUNDO.-** Que no se discute en este caso que la cuantía al que se refiere el objeto de la apelación (costas) no excede de la suma de 30.000 € a la que se refiere el art.

81.1 a) Ley 29/98.

El Ayuntamiento apelante alude a los argumentos a los que se refiere en supuestos como el presente la Sección 1ª de esta Sala (p. ej.: auto de 5 de febrero de 2019).

Dicho auto considerar apelables los autos dictados en procesos en los que la sentencia dictada sea apelable, con independencia de la cuantía del objeto que constituye la apelación.

Sin embargo, esta Sección considera erróneo este criterio pues puede ocurrir que la sentencia, por razón de la cuantía, fuese apelable pero un auto dictado en el proceso tenga por objeto una cuantía nimia como puede ocurrir en un auto de ejecución en el que se debatan 500 €, p. ejº.

Es claro que el legislador ha optado por un sistema en el que los asuntos litigiosos de cuantía inferior a 30.000 € no tengan doble instancia pues resultaría absurdo no admitir una apelación de una sentencia con un objeto litigioso de más de 20.000 € y admitirlo de un auto cuyo objeto no supere los 1000 €, p. ejº.

El cierre del sistema, por tanto, es que el acceso a la casación exija superar la suma de 30.000 € en todo caso.

De ahí que en este supuesto la apelación no resulte ser admisible.

**TERCERO.-** Que, dada la problemática jurídica que se plantea en este caso, no procederá hacer expresa imposición de las costas de esta instancia (art. 139 Ley 29/98).

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **FALLO.-**

Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Vitoria - Gasteiz contra el auto de 20 de febrero de 2019, dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Vitoria - Gasteiz; sin hacer expresa imposición de las costas de esta instancia.

➔ Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer RECURSO DE CASACIÓN ante la Sala de lo Contencioso - administrativo del Tribunal Supremo, el cual, en su caso, se preparará ante esta Sala en el plazo de TREINTA DÍAS (artículo 89.1 LJCA), contados desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, mediante escrito en el que se dé cumplimiento a los requisitos del artículo 89.2, con remisión a los criterios orientativos recogidos en el apartado III del Acuerdo de 20 de abril de 2016 de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, publicado en el BOE n.º 162, de 6 de julio de 2016.

Quien pretenda preparar el recurso de casación deberá previamente consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano jurisdiccional en el Banco Santander, con n.º 4697 0000 01 0518 19, un depósito de 50 euros, debiendo indicar en

VANCE REZ. CASACION 30/4/20

el campo concepto del documento resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso".

Quien disfrute del beneficio de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos están exentos de constituir el depósito (DA 15.ª LOPJ).

Así por esta nuestra Sentencia de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

---

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

---